

CONSTANCIA. Diciembre 11 de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso indicando que en atención a requerimiento realizado en auto del 11 de noviembre, la parte demandante remitió memorial informando que desiste de la medida de secuestro previamente solicitada y requiere se proceda a la publicación del edicto emplazatorio de los acreedores de la sociedad conyugal.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2019-00407-00

Vista la constancia que antecede y advirtiendo que en atención al requerimiento realizado en auto proferido el pasado 11 de noviembre, la parte demandante remitió memorial en el que indica que desiste de la solicitud de la medida de secuestro requerida y que según contenido del auto del 13 de febrero de 2020, dependía para su decreto de la respuesta que debía emitir el Instituto Colombiano Agropecuario, se acepta el desistimiento realizado con relación a la citada medida, no sin antes advertir al apoderado de la parte actora, que al desistimiento frente al cual ya se había pronunciado la solicitante en memorial del 14 de agosto y que el Despacho aceptó mediante auto del pasado 14 de septiembre, fue respecto al embargo sobre las cuentas de ahorro y/o corrientes frente a las que figurara como titular el demandado ante las diferentes entidades bancarias y no frente al secuestro de los bienes, de cara al cual se pronuncian solo a través de memorial radicado el 30 de noviembre, siendo resuelto mediante la presente providencia.

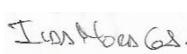
Por lo anteriormente expuesto y una vez ejecutoriado el presente auto, por Secretaría se realizará la correspondiente publicación del emplazamiento dirigido a los acreedores de la sociedad conyugal (artículo 523 C.G.P.), en la forma recientemente dispuesta por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir únicamente en la página web del Registro Nacional de Emplazados y una vez vencido el término allí establecido, se procederá a fijar fecha para la respectiva audiencia de inventarios y avalúos.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 156 del 14 de diciembre de 2020.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
